

SENTENCIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1994, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 14 de abril de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José R. Martínez y compartes.

Abogados: Dres. Miguel Hidalgo y Angel Flores Ortíz.

Recurrida: Angela Andrea Valentín Diloné.

Abogados: Dres. Ramón Osiris y Felipe Radhamés Santana Rosa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellarano Jiménez, asistidos por el Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de marzo de 1994, años 151° de la Independencia y 131° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José R. Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 80737, serie 31, residente en la calle Clarín No. 27, sector La venta, Distrito Nacional; Pericles Mejía Molina y Seguros América, C. por A., con domicilio social en el edificio La Cumbre, avenida Tiradentes esquina Presidente González, de esta ciudad; contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones correccionales, el 14 de abril de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de los recursos de casación, levantada en la Secretaría de la Cámara *a-qua*, el 15 de abril de 1993, a requerimiento del Dr. Miguel Hidalgo, en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación del 11 de marzo de 1994, suscrito por el Dr. Angel Flores Ortíz, cédula de identificación personal No. 001-0526063-2, abogado de los recurrentes, en el cual se propone el medio que se indica más adelante;

Visto el escrito de la interviniente, Angela Andrea Valentín Diloné, cédula de identificación personal No. 249571, serie 1ra., domiciliada en esta ciudad, firmado por su abogado;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 195 del Código de Procedimiento Criminal y 1, 20, 23, 62 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual una persona resultó con lesiones corporales, la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 20 de agosto de 1990, una sentencia en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia impugnada con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Miguel Hidalgo, a nombre y representación de José R. Martínez, Pericles Mejía Molina y Seguros América, C. por A., en fecha 20 de noviembre de 1991, contra la sentencia dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Declara al prevenido, José R. Martínez, cédula de identificación personal No. 80737, serie 31, residente en la calle Clarín No. 27, sector La Venta, Distrito Nacional, culpable del delito de golpes y heridas involuntarias, causados con el manejo o conducción de vehículo de motor, en perjuicio de Angela Andrea Valentín Diloné (lesión permanente por habersele amputado ambas piernas), en violación de los artículos 49, letra d), 65 y 102, letra a), de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; en consecuencia, condena al prevenido al pago de una multa de Setecientos Pesos Oro (RD\$700.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha en audiencia por la señora Angela Andrea Valentín Diloné, por intermedio de los Dres Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, en contra del prevenido José R. Martínez; por su hecho personal, de Pericles Mejía, persona civilmente responsable y la declaración a la puesta en causa de la compañía de Seguros América, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a Pericles Mejía, persona civilmente responsable en sus enunciadas calidades, conjunta y solidariamente, al pago de: a) una indemnización de Cuatrocientos Mil Pesos Oro (RD\$400,000.00), a favor y provecho de la señora Angela Andrea Valentín Diloné (lesión permanente, por habersele amputado ambas piernas), como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados a ésta, a consecuencia del accidente de que se trata; b) los intereses legales de la suma acordada computados a partir de la fecha de la demanda hasta la ejecución total de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; y c) las costas civiles, con distracción de las mismas en favor y provecho de los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Declara la presente sentencia oponible y ejecutable, con todas sus consecuencias legales y en su aspecto civil, a la compañía

Seguros América, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo placa No. 108-371, registro No. 304858, chasis No. 67GB-6459, marca Citroën, póliza No. 58994, vence el día 6 de febrero de 1991, de conformidad con el artículo 10, modificado de la Ley 4117, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor”; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del prevenido José R. Martínez por no haber comparecido no obstante fuera legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, Después de haber deliberado, obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica el ordinal tercero, de referencia a la indemnización de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00), a favor y provecho de la señora Angela Andrea Valentín Diloné; **CUARTO:** Confirma, en los demás aspectos la sentencia apelada; **QUINTO:** Declara la presente sentencia, en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable, con todas sus consecuencias legales a la compañía Seguros América, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **SEXTO:** Condena al señor José R. Martínez al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor y provecho de los Dres Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, abogados que confirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen los siguientes medios: violación por falta de motivos. Falta de base legal.

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casación los recurrentes alegan, en síntesis: “que en materia represiva, los jueces están en la obligación de motivar sus decisiones y exponer los hechos y circunstancias de la causa, para que la Suprema Corte de Justicia pueda apreciar si la ley ha sido bien o mal aplicada; que en el caso, la Corte *a-qua* confirma la sanción impuesta al prevenido por el juez de primer grado, sin justificar esa decisión, y que la Corte *a-qua* se ha limitado a dictar su sentencia en dispositivo y no exponer ningún elemento de hecho que permita verificar que José R. Martínez, cometió alguna falta que le pueda ser retenida, para comprometer su responsabilidad penal, por que la sentencia debe ser casada;

Considerando, que el examen del fallo impugnado pone de manifiesto, que el mismo carece no sólo de motivos, sino de toda relación de hechos;

Considerando, que los Jueces del fondo, están en la obligación de motivar sus sentencias y en materia represiva, y además, calificar esos hechos en relación con el texto de la ley penal aplicada; que al no precisar la sentencia impugnada, los hechos y estar carente de motivos, la Suprema Corte de Justicia está en la imposibilidad de ejercer su poder de control, de decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada, en consecuencia, procede la casación de la sentencia impugnada.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Angela Andrea Valentín Diloné, en los recursos de casación interpuestos por José R. Martínez, Pericles Mejía Molina y la compañía Seguros América, C. por A., contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales, por la

Corte de Apelación de Santo Domingo, el 14 de abril de 1993, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; **Tercero:** Compensa las costas. Firmado: Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano J. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do